

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
(MEDIDAS RECIPROCAS)

CI-01982-F-2026

Cipolletti, 13 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:
"'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA" (EXPTE N°CI-01982-F-2026) donde pasan los autos a
dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 13/07/2026, se recibe denuncia efectuada
por el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' contra el Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y se se acumulan los autos
"'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/
VIOLENCIA" (EXPTE N°CI-01983-F-2026), conforme denuncia
efectuada por el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' contra el Sr.
'[DENUNCIANTE_1]'.- Ambas denuncias se agregan como documento
adjunto a las presentes.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la
finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral
pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de
género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones
positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del
ámbito familiar; por lo expuesto.-

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO
RECIPROCA** entre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el
Sr. '[DENUNCIANTE_1]', debiendo mantenerse alejados por una

distancia de 500 Mts. de su persona, y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados, con excepción de cuando las partes se encuentren en su domicilio particular, a tenor de la proximidad de los mismos. Asimismo, deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la **medida de prohibición de acercamiento recíproca** dispuesta en autos entre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', por una distancia de 500 mts. con excepción de cuando las partes se encuentren en su domicilio particular, a tenor de la proximidad de los mismos, haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que alguna de las partes se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-

NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE por OTIF con los despachos ordenados supra.

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Gabriela Lapuente
JUEZA DE FERIA